REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **RESTITUCIÓN INMUEBLE**
Radicado: **110014003016 2020 00842 00**
Demandante: **MANUEL JOSÈ POMAR GONZÁLEZ.**
Demandado: **EDWIN GUZMÀN TORRES Y OTROS.**

Atendiendo el informe secretarial que antecede[1], se dispone:

DECRETAR el secuestro de la **CUOTA PARTE** del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. **357-53491**. Para tal fin se comisiona al Juez Promiscuo Municipal de Flandes Tolima, con amplias facultades inclusive la de designar secuestre de la lista oficial de auxiliares de la justicia y fijar los gastos provisionales, los cuales no pueden superar el monto señalado por el Acuerdo 1518 de 2002 del C.S.J., debiendo tener presente lo contemplado en artículo 595 del C.G.P.

La autoridad comisionada debe indicar sí o no los linderos del inmueble objeto de la cautela coinciden con los descritos en las escrituras o actos administrativos que dieron origen a la matricula inmobiliaria antes descrita.

Además, debe indicar claramente en el acta respectiva sí o no los gastos asignados al secuestre son cancelados en el acto por la parte interesada.

Así mismo, debe registrar los datos completos del auxiliar designado (dirección física y electrónica, teléfono fijo y/o celular), y advertirle que debe rendir informe mensual de su gestión a este Juzgado, so pena de ser relevado y compulsar copias al Consejo Superior de la Judicatura para que adelante el trámite correspondiente conforme al numeral 7° del artículo 50 del C.G.P.

Se advierte que esta comisión se encuentra sujeta a las disposiciones que en adelante promulgue el Consejo Superior de la Judicatura, para la práctica de diligencias judiciales fuera del despacho. (arts 39 y 40 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
DAVID SANABRIA RODRIGUEZ

[1] Dto. Pdf 23 exp. dig.

JUEZ

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83742b5c9907f194d34ea4a46db0a8336579078db22e3b5c0f2740c603286b98**
Documento generado en 18/05/2022 03:42:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica